



**TEXTO
COMPLEMENTARIO
AL DOCUMENTO DE
ESTUDIO PARA
INGRESANTES
AGRUPAMIENTO
ADMINISTRATIVO NIVEL G**

CONCURSO 2022

En este documento, se tratan temas establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que en su momento no habían sido incorporados a los contenidos del DOCUMENTO DE ESTUDIO PARA INGRESANTES – AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO NIVEL G – CONCURSO 2022, pero que se consideran sumamente importantes en el análisis efectuado por la Junta Examinadora y por tanto deben pasar a formar parte de la totalidad del material de estudio puesto a disposición de quienes van a concursar para ingresar al nivel referido precedentemente.

TEMA VIII – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – PARTE II

a) Estabilidad

El artículo 19° del CCT determina que es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Municipal, de conservar el empleo, la función y el nivel alcanzado, entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos. El personal amparado por la estabilidad podrá retener, el cargo, la función y el nivel en que goce de tal derecho, cuando fuera designado para cumplir funciones que no contaren con esa garantía.

La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Permuta

El artículo 48 del CCT establece que se entiende por permuta, el cambio de destino de igual nivel y función entre dos o más miembros del personal. Podrá solicitarse de común acuerdo por los interesados, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo y/o Deliberativo, según el caso, y previo informe de los organismos correspondientes, aceptar o denegar fundadamente lo peticionado.

El artículo 49° del CCT estipula que el Departamento de Personal abrirá un registro en el que se anotarán los pedidos individuales de permuta, los que serán expuestos hasta su concreción o desestimiento en los avisadores o transparentes del Municipio.

El artículo 50° del CCT instituye que podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta o la permuta acordada, cuando los interesados presenten su conformidad para ello y siempre que no hubieran tomado posesión de los nuevos cargos. El Departamento Ejecutivo y/o el Deliberativo, en su caso, podrá aceptar desestimientos unilaterales cuando determinen que ello está debidamente justificado.

c) Comisión

El artículo 52° del CCT determina que es nula toda comisión de agentes municipales a dependencias de la Administración Municipal o de otras Municipalidades. Ninguna autoridad podrá disponerla por motivo ni causa alguna, salvo que medien Convenios entre ellas relacionados con

prestaciones de servicios a la comunidad, que sean de competencia comunal y en beneficio de ella.

d) Adscripciones

El artículo 53° del CCT establece que es nula cualquier adscripción de agentes municipales a otras reparticiones y/u organismos nacionales, provinciales o municipales, cualquiera fuese la causa y/o razón invocada por el acto administrativo que a ese fin dicte la autoridad municipal.

e) Jornada de Trabajo

Según el artículo 55° del CCT, se entiende por Jornada de Trabajo a todo el tiempo durante el cual el agente está a disposición de la Municipalidad en tanto no pueda utilizar su actividad en beneficio propio.

Estipula, además, que ningún Agente comprendido en el CCT podrá por motivo alguno, cumplir las horas semanales establecidas según las modalidades de trabajo del sector en menos de 5 jornadas de trabajo por semana, salvo el caso de domingo, otro feriado y asuetos.

Por otro lado, se instituyen 30 horas semanales de trabajo, de lunes a viernes, en jornadas continuas para todos los agentes municipales no comprendidos en: los niveles A, B y C; en aquel personal que por la naturaleza de los servicios presten o desarrollen tareas en forma continua o discontinua siempre que tengan carácter de habitualidad; en aquellos trabajadores de organismos o sectores que estime necesario la autoridad competente; en el personal afectado al manejo directo de martillos neumáticos.

La disminución horario establecida en el CCT, no podrá en ningún caso afectar los adicionales, suplementos y las compensaciones reconocidos en él.

Mediando razones de servicio o productividad, los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos y sus órganos dependientes, quedan facultados para disponer que el inicio de la semana laboral comience en días distintos a lo establecido en el presente artículo, respetando la duración de la jornada y dentro de los límites establecidos en el presente CCT.

f) Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias

El artículo 60° del CCT instituye que la Licencia Anual Ordinaria es obligatoria e irrenunciable. Se acordará por año calendario, con goce íntegro de haberes, con arreglo a las necesidades del servicio y en las siguientes condiciones:

El término de la licencia se fijará en relación con la antigüedad que registre el Agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio, de acuerdo a la siguiente escala:

- Diez días laborables, cuando la antigüedad del Agente sea mayor de seis meses y no exceda de cinco años.
- Quince días laborables, cuando la antigüedad del Agente sea mayor de cinco años y no exceda de diez.
- Veinte días laborables, cuando la antigüedad del Agente sea mayor de diez años y no exceda de quince.

- Veinticinco días laborables, cuando la antigüedad del Agente sea mayor de quince años y no exceda de veinte.

- Treinta días laborables, cuando la antigüedad del Agente sea mayor de veinte años,

Luego el artículo referido establece diversos tipos de condiciones, modalidades, derechos y requisitos que rigen las distintas circunstancias para acceder al beneficio por parte de los Agentes Municipales.

El artículo 61° del CCT estipula lo que se denomina Licencias Espaciales que se conceden en los siguientes casos:

- Afecciones o lesiones de corto tratamiento
- Afecciones o lesiones de largo tratamiento
- Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional
- Maternidad
- Tenencia con fines de Adopción
- Atención de hijos menores
- Atención de familiar enfermo o accidentado

Para cada caso se establecen los plazos correspondientes.

El artículo 62° del CCT, determina los requisitos para acceder a las Licencias Especiales referidas en artículo 61°.

El artículo 63° del CCT instituye las Licencias Extraordinarias, las que serán acordadas por los siguientes motivos:

- Desempeño de cargos electivos y/o de carácter político
- Para rendir exámenes
- Por razones particulares
- Por razones de estudio
- Perfeccionamiento
- Estudio de interés oficial
- Matrimonio
- Actividades deportivas no rentadas
- Cónyuge en misión oficial
- Incorporación transitoria
- Postulación a cargos electivos

Luego el artículo referido establece diversos tipos de condiciones, modalidades, derechos y requisitos que rigen las distintas circunstancias para acceder al beneficio por parte de los Agentes Municipales.

El artículo 64° del CCT, determina los requisitos para acceder a las Licencias Extraordinarias mencionadas en el artículo 63°.

El artículo 65° estipula las Licencias por Asuntos Gremiales.

El artículo 66° fija la Justificación de inasistencias con sus causales y requisitos, en los siguientes casos:

- Nacimiento
- Fallecimiento de cónyuge, de familiares de segundo grado de consanguinidad excepto hermanos (abuelos y nietos), de tercer y cuarto grado de consanguinidad (primos, tíos y sobrinos)

- Donación de sangre
- Mesas Examinadoras
- Fuerza mayor
- Razones particulares
- Carga pública
- Control de salud
- Privación de la libertad

El artículo 67° del CCT, establece condiciones y requisitos de las llamadas Franquicias que podrán ser gozadas por:

- Estudiantes
- Madres de lactantes
- Permiso gremial
- Permiso de salida

El artículo 68° del CCT, determina que se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencias, justificación de inasistencias o franquicias.

ANTE CUALQUIER DUDA RESPECTO A LOS TEMAS ABORDADOS EN EL PRESENTE TEXTO COMPLEMENTARIO, LA JUNTA EXAMINADORA SUGIERE CONSULTAR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 1/2002.